

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

N.º LOGROÑO
 Imprenta litografía y librería de D. AGUSTIN
 GONZALEZ, Merced 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:
 En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12. rs. —
 Por tres id., 34 — Por seis id., 64. — Por
 un año, 120.

Enera: — Por un mes, 61. rs. — Por
 tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un
 año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á la

infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando.

1.º Que la denuncia presentada ante el Juzgado de primera instancia de Gaucin por el capataz de montes Don Nicolás de la Vega, y la causa que se instruye por consecuencia de dicha denuncia, se funda en la extralimitacion que se supone cometida por Don Juan Antonio Menacho el aprovechamiento de que era rematante:

2.º Que mientras la Administracion no declare si Menacho se ha excedido ó no de las facultades que le

Se continuará.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre Don Manuel del Barrio y otros Procuradores de la Audiencia de la Habana, y en su nombre el Licenciado Don Angel Escobar y Campo, demandante, y la Administracion general, demandada, representada por mí Fiscal, y coadyuvada por el Licenciado Don Manuel Silvela, en nombre de Don Ricardo Laucis y otros Procuradores asimismo de la expresada Audiencia, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 2 de Agosto de 1879, por la que se dispuso la trasla-

cion de los demandantes á la de Puerto-Príncipe:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que suprimida la Audiencia de Puerto-Príncipe por la ley de Presupuestos de 1870 á 1874, fueron agregados los Procuradores que cesaban en aquella á la de la Habana por resolucion del Capitan general Gobernador superior de la isla de Cuba, que fué confirmada en Real orden de 28 de Noviembre de 1871:

Que restablecida la citada Audiencia de Puerto-Príncipe por Real decreto de 25 de Mayo de 1879, se nombró un Presidente de la Habana para la instalacion y arreglo de la restablecida, cuyo funcionario ofició al Presidente de la de que procedía para que le remitiese una lista de los Procuradores que lo habian sido en la antigua de Puerto-Príncipe, y rogándole previniese á estos se trasladasen inmediatamente á desempeñar sus cargos en la nuevamente constituida.

Que con motivo de esta comunicacion y de las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia de la Habana por los Procuradores numerarios de la misma y los adscritos á ella procedentes de la de Puerto-Príncipe, exponiendo las razones en que apoyaban la permanencia que pretendian en la mencionada Audiencia de la Habana, se instruyó expediente al que se unieron los títulos de Procuradores de Don Manuel del Barrio, Don Jaquin Gonzalez Sarrain, Don Emilio Muril y Don Francisco Helaez, de los que aparece que, previas las debidas formalidades y pagados á la Hacienda sus derechos, obtuvieron el primero el título de Administrador del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 27 de Noviembre de 1875; el segundo título de propietario del oficio de Procurador público de la ciudad de la Habana por orden del Poder Ejecutivo de 31 de Agosto de 1875; el tercero el de Administrador del oficio de Procurador de la ci-

tada Audiencia, por orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y el cuarto el de Procurador de causas de la misma Audiencia por Real orden de 22 de Enero de 1855:

Que pasado el expediente á mí Fiscal en la Audiencia referida para informe, le emití manifestando que de los 14 Procuradores que actuaban en la expresada Audiencia podian formarse tres grupos ó categorías, constituyendo la primera los seis propietarios de los oficios numerarios de la misma; la segunda los tres poseedores de oficios de libre provision mandados crear en virtud de expediente en que se demostró la escasez de estos auxiliares, y la tercera los cinco propietarios de oficios enajenados que existian en la Audiencia de Puerto-Príncipe y que al ser esta suprimida se incorporaron por disposicion del Gobierno á la de la Habana, en donde han pasado á terceros poseedores: que en cuanto á la duda suscitada acerca de quienes debieran pasar á prestar sus servicios á la Audiencia restablecida, entiendo que no puede haberla respecto de los del primero ni del segundo grupo, porque aquellos siempre pertenecieron á la Audiencia de la Habana, y las plazas de estos fueron creadas exclusivamente para dicha Audiencia, y que sólo puede haber duda respecto de los del tercer grupo por ser sus oficios originarios de la de Puerto-Príncipe; estima sin embargo que los Procuradores comprendidos en el tercer grupo deben continuar desempeñando sus oficios en la Audiencia de la Habana, porque fueron agregados á ella por disposicion del Gobierno, por que adquirieron sus oficios por título oneroso como correspondientes á la referida Audiencia, pagándolos á razon del valor que en ella tenian, porque obtuvieron sus títulos con el carácter de Procuradores de la Habana, siendo confirmados como tales, y por que en la resolucion restableciendo la Audiencia de Puerto-Príncipe nada se determina sobre la traslacion á ella de los citados Procuradores.

Que en este estado, el Gobernador

general de la isla de Cuba comunicó al Presidente de la Audiencia de la Habana un telégrama del Ministerio de Ultramar de 2 de Agosto de 1879, que dice: «Prevéngase al Presidente Audiencia para que los Procuradores de oficios enajenados se trasladen sin excusa:» disponiendo aquella Autoridad en cumplimiento de dicho telégrama que los procuradores de Santiago de Cuba y que pertenecieron a la de Puerto-Príncipe, cuando existia, se trasladasen sin excusa á este punto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de las que aparece:

Que el Licenciado Don Angel Escobar, en nombre de Don Manuel del Barrio, Don Joaquin Gonzalez Sarrain, Don Emilio Martí y Don José Francisco Pelaez, presentó demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la Real orden telegráfica de 2 de Agosto de 1879, y que se declare que los demandantes pertenecen á la planta permanente de los Procuradores de la Habana á cuyo Tribunal se han incorporado legal y definitivamente sus oficios:

Que admitida y ampliada la demanda reproduciendo la mencionada pretension, se emplazó á mi Fiscal para que lo contestase, la verificó solicitando la absolucion de la misma para la Administracion, y que se confirme la resolucion ministerial impugnada;

Y que el Licenciado Don Manuel Silvela, á quien se tuvo por arte con la representacion de Don Bicarido Lauceis y otros Procuradores numerarios de la Habana, solicitó asimismo se desestimase la demanda promovida á nombre de Don Manuel del Barrio y demás litis-socios contra la Real orden de 2 de Agosto de 1879, declarando no haber lugar á la revocacion que se pretende con las costas:

Visto el decreto de 12 de Octubre de 1870, fijando el presupuesto de gastos é ingresos en la isla de Cuba para el año económico de 1870-71, segun el cual queda suprimida la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Visto el decreto de 25 del mismo mes y año, en cuyos artículos 1.º y 2.º se dispone que la supresion de la Audiencia de Puerto-Príncipe, decreta al aprobarse el presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al año de 1870 á 1871, se contará desde el día que fué comunicada por el Gobernador superior civil, y desde el mismo dia empezará á contarse la cesantía de los funcionarios de la referida Audiencia de Puerto-Príncipe:

Visto el Real decreto de 25 de Mayo de 1879, en cuyo artículo 1.º se restablece en la ciudad de Puerto-Príncipe la Audiencia suprimida por Real decreto de 9 de Junio de 1876; se fija en el 2.º el territorio de dicha Audiencia se determina en el 3.º los Juzgados que comprenderá la jurisdiccion de la misma, cuya distribucion tiene el carácter de interina, segun el art. 4.º; y en el 5.º se dispone que la Audiencia se regirá por las Ordenanzas aprobadas para la de Puerto-Rico por Real decreto de 22 de Agosto de 1877:

Considerando que la cuestion única y esencial promovida en este litigio se contrae á determinar si los oficios de Procuradores enajenados á D. Manuel del Barrio y demás litis-socios deben estimarse ó no como parte de la planta de los Procuradores de la Audiencia de la Habana, y en su consecuencia si la orden de 2 de Agosto de 1879, comunicada telegráficamente al Gobernador

superior de la isla de Cuba, y en virtud de la cual dicha Autoridad dispuso la traslacion inmediata de los demandantes á la Audiencia de Puerto-Príncipe, está arreglada á derecho, ó si por no estarlo procede su revocacion, segun se ha solicitado:

Considerando que si bien aquellos oficios traen su origen de la Audiencia de Puerto-Príncipe, al ser suprimida ésta, conforme á la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 1870-71, fueron agregados á la de la Habana por resolucion del Gobernador superior de dicha Isla, que fué aprobada por el Gobierno de la Nacion, habiendo seguido prestando sus servicios los que los desempeñaban en dicha Audiencia hasta la fecha, sin protesta ni reclamacion de ningun género:

Considerando que tal agregacion no puede calificarse de interina: primero porque no existe disposicion legal que así lo determine; y segundo, porque lo prescrito en el artículo 2.º del decreto de 25 de Octubre de 1870, que declara cesantes á los funcionarios de la Audiencia suprimida de Puerto-Príncipe, da á entender que la agregacion de los Procuradores de la misma que cesaban en ella á la de la Habana fué una disposicion independiente de la primera, y sin enlace alguno con ella, no pudiendo admitirse como razon legal la de que dicha agregacion fuese

Se continuará.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En poder de Don Juan José Onceta, vecino de Navarrete se encuentra una yegua de las señas que a continuacion se expresan, la cual se encontró sin dueño en el Barranco de Royo en el mes de Diciembre último.

Se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño.

Logroño 2 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

Señas de la yegua.

Cerrada, de 6 y medias cuartas. hierro irregular, un lunar blanco en el costillar. derecho sin crines, cola cortada, desherrada.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 4 de Febrero de 1881.
-El Secretario, Joaquin Farias.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 6 de Febrero de 1881.

PSICRÓMETRO.		TERMÓMETROS en grados centígrados,		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
Barómetro en milímetros.	724.04	Humedad.	100	Tension del vapor.	7.3	9.8	Cubierto
Mínima á lasombra. . . 6.7		Mínima per irradiacion. . . 1.8		6.0	0.1	10	d.
Máxima al Sol 16		Máxima á la sombra. . . 11.8					

**CONTADURÍA DE LOS FODOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

**MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1879 A 1880.**

PERIODO DE AMPLIACION.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al parrafo 4.º del artículo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.			Artículos	SECCION SEGUNDA.		
	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo.	TOTAL por secciones		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO II. Administración provincial.							
Indemnización á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.				4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
Idem de la Seccion de Contabilidad y seccion de cuentas.				5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	55 08	55 08
Material de Secretaría.				CAPITULO V. Instruccion pública.			
Idem de la Seccion de Contabilidad.	4466 25			1.º	Junta provincial del ramo.		
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente.				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA..	2051 51	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..		5466 25		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS..	150	2296 45
Material de Comision de Cuentas	1000 »»				Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS..		
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.				4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	94 92	
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.				5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.,		
Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de materias de la Seccion de cuentas.				6.º	Biblioteca provincial		
CAPITULO II. Servicios generales.							
1.º Gastos de quintas..	4390 »»			7.º	Museo provincial		
2.º Idem de bagajes.				CAPITULO VI. Beneficencia.			
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial		4849 »»		1.º	Atenciones de la Junta provincial..	8180 51	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	459 »»			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.		54504 24
Idem de calamidades públicas..				3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	623 08	
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.							
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.	24859 14	
Material para estas obras.				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	182 »»			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.		
Material para estas mismas obras.				CAPITULO VII. Correccion pública.			
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas		182 »»		1.º	Gastos de cárceles.		
Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				2.º	Idem de Establecimientos penales.		
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..				CAPITULO VIII. Imprevistos.			
CAPITULO IV. Cargas.							
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5000 »»	5000 »»
2.º Pensiones concedidas legalmente				SECCION SEGUNDA.			
3.º Intereses de 6 por 100 anual para acreedores por obras públicas.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.							
				Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
CAPITULO II. Carreteras.							
				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..		

	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.	ARTÍCULOS.	TOTAL	tal por	
		por capítulo.	por seccione.				por capítulos.		tal por
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.				GASTOS ADICIONALES.				
	CAPITULO III. <i>Obras diversas.</i>								
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos			1.º		CAPITULO ÚNICO. <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
	CAPITULO IV. <i>Otros gastos.</i>			2.º		Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.	11086 80		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.				em id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	130000 00	141086 80		
					TOTAL GENERAL.. . . .			213413 80	

En Logroño á 20 de Noviembre de 1880—El Contador de fondos provinciales. Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vice-presidente Juan M. de Miguel.—Sesion de 16 de Diciembre de 1880.—Aprobada por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 16 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concur-

so, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó análoga asignatura otra de igual sueldo y categoria, y tenga los

títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiera servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1881.—
el Vice-Rector, P. I. Clemente Ibarra.

MEDALLA DE BRONCE.
CONCURSO REGIONAL DE LANDES, 1888.

MEDALLA DE PLATA,
CONCURSO AGRICOLA de 1860. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

EL ANTI-OIDIUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SEGURO DE CURAR

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POR

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contraerlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?
Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.
El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Prospectos gratis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.
Dirigirse al representante Lucas Bergeron, Relojero, Mercado, 98, Logroño.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.º clase en la Exposicion provincial Logroñesa,

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98, LOGROÑO.

Imprenta y litografía de Agustin Ortoneda.